

Envigado, 21 de marzo de 2024

REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Almacenes Éxito S.A. informa a sus accionistas y al mercado en general que hoy, 21 de marzo de 2024, tras haberse surtido todos los procesos y autorizaciones necesarias, se llevó a cabo la reunión ordinaria presencial de la Asamblea General de Accionistas, en donde se consideraron los asuntos contemplados en el [orden del día](#) que fue informado mediante la convocatoria realizada el 19 de febrero de 2024.

En dicha reunión, de conformidad con las funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas previstas en el [artículo 29 de los estatutos sociales](#), fue aprobada por el 88,57% de las acciones presentes y representadas en la reunión, la reforma de los estatutos sociales que se expone a continuación:

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Resuelve:

Aprobar la siguiente proposición de reforma de los estatutos sociales:

Bloque No. 1: Reformas al régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

Comprende los artículos: 31, 32, 33, 34, 35, y 36.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
Artículo 31°. Composición. La Junta Directiva se compone de nueve (9)	Artículo 31°. Composición. La Junta Directiva se compone de nueve siete (97) miembros o	Manteniendo un número de miembros acorde a la magnitud de la

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
miembros o Directores, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales cuando menos tres deberán ser independientes en los términos de la Ley 964 de 2005, o de las normas que la adicionen o modifiquen. Parágrafo. El Presidente de la Compañía, como tal, no es miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas las reuniones de ella, con voz pero sin voto, y no recibirá retribución especial por su asistencia. En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente sin la presencia del Presidente de la Compañía. Sin embargo, dicho funcionario podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, tendrá los derechos y prerrogativas que correspondan a los demás Directores.	Directores, patrimoniales e independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, tres deberán ser independientes en los términos de la Ley 964 de 2005, o de las normas que la adicionen o modifiquen. El número de miembros independientes y los criterios de independencia se determinarán conforme a la normatividad aplicable a la Compañía. Parágrafo. El Presidente de la Compañía, como tal, no es miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas las reuniones de ella, con voz pero sin voto, y no recibirá retribución especial por su asistencia. En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente sin la presencia del Presidente de la Compañía. Sin embargo, dicho funcionario podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, tendrá los derechos y prerrogativas que correspondan a los demás Directores.	Compañía, se disminuye el número de miembros a siete (7), cumpliendo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Respecto al número de miembros independientes de la Junta Directiva y los criterios de independencia para su elección, se establece que la Compañía los determinará conforme a la normatividad aplicable. El Presidente de la Compañía podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por parte de la Asamblea de Accionistas.
Artículo 32°. Periodo de los Directores. La designación de los Directores se hará para periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo.	Artículo 32°. Periodo de los Directores. La designación de los Directores se hará para periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo.	Garantizar que las listas de candidatos cumplan con los mínimos establecidos en la normatividad aplicable a la Compañía.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
(...) Parágrafo Segundo. La totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley y la regulación vigente. mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán por lo menos tres (3) miembros independientes o cuando sólo se presente una lista, que incluya por lo menos tres (3) miembros independientes. (...)	(...) Parágrafo Segundo. La totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley y la regulación vigente. mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán por lo menos tres (3) miembros el mínimo de independientes conforme a la normatividad aplicable a la Compañía o cuando sólo se presente una lista, que incluya el mínimo de por lo menos tres (3) miembros independientes conforme a la normatividad aplicable a la Compañía. (...)	
Artículo 33°. - Presidente de la Junta. Por el término del periodo para el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la calidad de independiente, quien presidirá las reuniones, dirigirá las	Artículo 33°. - Presidente de la Junta. Por el término del periodo para el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la calidad de independiente, pudiendo tratarse de un miembro independiente o patrimonial, quien	Se elimina la disposición con el fin de permitir mayor flexibilidad en cuanto a la elección del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
deliberaciones y labores de la corporación; en ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc. (...)	presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y labores de la corporación; en ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc. (...)	
Artículo 34°. – Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos ocho (8) veces en el año; pero podrá sostener reuniones extraordinarias cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, salvo en el caso en que las reuniones sean citadas por dos de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, la citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de tres (3) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa. Al momento de cumplir con los plazos para convocar, ha de tenerse en cuenta que no se toman en consideración el día en que se convoca ni el día en que se llevará a cabo la reunión.	Artículo 34°. – Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos ocho (8) mínimo cuatro (4) veces en el año; pero podrá sostener reuniones extraordinarias cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, salvo en el caso en que las reuniones sean citadas por dos de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, la citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de tres (3) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa. Al momento de cumplir con los plazos para convocar, ha de tenerse en cuenta que no se toman en consideración el día en que se convoca ni el día en que se llevará a cabo la reunión.	Se ajusta el número de reuniones mínimas que la Junta Directiva tendrá que desarrollar en el año, disminuyéndolo a 4 reuniones, con el fin de que ésta pueda aprobar los Estados Financieros de la Compañía antes de su publicación al mercado, y aprobar los temas puntuales que surjan en el transcurso del año. No obstante, en caso de surgir asuntos urgentes o extraordinarios, la Junta Directiva podrá sostener reuniones extraordinarias cumpliendo con los requisitos del presente artículo.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
Parágrafo Primero. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Parágrafo Segundo. En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles. Igualmente podrán adoptarse decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Junta Directiva o por el representante legal en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.	Parágrafo Primero. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Parágrafo Segundo. En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles. Igualmente podrán adoptarse decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Junta Directiva o por el representante legal en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.	
Artículo 35°. Normas de Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:	Artículo 35°. Normas de Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:	El Presidente de la Compañía podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por parte de la Asamblea de Accionistas.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
(...) b. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 31 de estos Estatutos, el Presidente de la Compañía asistirá a las reuniones, pero la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquel c. Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial. Parágrafo: En el evento en que se presente un potencial conflicto de interés (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma o disposición de la Compañía que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento: 1. Los directores que revelaron el conflicto se abstendrán de participar en la respectiva deliberación y decisión.	(...) b. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 31 de estos Estatutos, el Presidente de la Compañía asistirá a las reuniones, pero la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquel; c. Deliberará con la presencia de cinco cuatro (54) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial. Parágrafo: En el evento en que se presente un potencial conflicto de interés (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma o disposición de la Compañía que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento: 1. Los directores que revelaron el conflicto se abstendrán de participar en la respectiva deliberación y decisión.	En virtud de la disminución de la Junta Directiva a siete (7) miembros, se ajusta el quórum para la deliberación y aprobación de las decisiones sometidas a consideración de la Junta para que corresponda a la mayoría simple de los miembros de la Junta. De igual forma, se ajusta el procedimiento a seguir ante un potencial conflicto de interés dentro de la Junta Directiva, estableciendo el quórum mínimo en cuatro (4) miembros.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
2. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir si cuenta con un quórum mínimo de cinco (5) miembros no conflictuados. Las decisiones serán aprobadas si reciben el voto favorable de cinco (5) o más miembros de la Junta Directiva. 3. Si la Junta no cuenta con el quórum mínimo al que se refiere el numeral 2 anterior, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés. 4. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cinco (5) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cinco (5) o más miembros de la Junta Directiva. 5. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva	2. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir si cuenta con un quórum mínimo de cinco (54) miembros no conflictuados. Las decisiones serán aprobadas si reciben el voto favorable de cinco (45) o más miembros de la Junta Directiva. 3. Si la Junta no cuenta con el quórum mínimo al que se refiere el numeral 2 anterior, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés. 4. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cinco (45) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cinco (45) o más miembros de la Junta Directiva. 5. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de cinco (45)	

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
no cuenta con un quórum mínimo de cinco (5) miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de interés y la Asamblea podrá decidir directamente sobre dicho asunto, salvo que la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, adopte otra solución. (...)	miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de interés y la Asamblea podrá decidir directamente sobre dicho asunto, salvo que la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, adopte otra solución. (...)	
Artículo 36°. - Funciones. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones: (...) 36.6 En relación con el funcionamiento de la Junta Directiva: (...)	Artículo 36°. - Funciones. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones: (...) 36.6 En relación con el funcionamiento de la Junta Directiva: (...)	Con el fin de brindar mayor claridad, y cumpliendo con lo establecido en la Ley 964 de 2005 y demás normatividad aplicable a la Compañía, se aclara que la Junta Directiva podrá crear comités de apoyo a su gestión, y que como mínimo contará con el apoyo de un Comité de Auditoría y Riesgos. De igual forma, se establece que será exclusivamente la Junta Directiva el órgano encargado del proceso de designación y remoción del Presidente de la Compañía y el Secretario General.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
d. Crear los Comités de apoyo de la Junta Directiva que considere necesarios, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de los mismos. Dentro de ellos se incluirán como mínimo un Comité de Auditoría y Riesgos, y un Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. 36.7 En relación con la administración de la Compañía: (...) a. Designar y remover libremente al Presidente de la Compañía, al Auditor Interno y al Secretario General, y definir la política de remuneración e indemnización, evaluación del desempeño y sucesión de estos. Para estos nombramientos, contará con informe previo del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, y en el caso del Auditor Interno también con el informe previo del Comité de Auditoría y Riesgos. (...)	d. Crear los Comités de apoyo de la Junta Directiva que considere necesarios, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de los mismos. Dentro de ellos se incluirán como mínimo un Comité de Auditoría y Riesgos, y un Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. 36.7 En relación con la administración de la Compañía: (...) a. Designar y remover libremente al Presidente de la Compañía, al Auditor Interno y al Secretario General, y definir la política de remuneración e indemnización, evaluación del desempeño y sucesión de estos. Para estos nombramientos, contará con informe previo del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, y Para el caso del en el caso del Auditor Interno el nombramiento deberá contar también con el informe previo del Comité de Auditoría y Riesgos. (...)	

Bloque No. 2: Reformas relativas a la Secretaría General y a los Comités.

Comprende los artículos: 48 y 61.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
Artículo 48°. - Nombramiento y Funciones. La Compañía tendrá un Secretario General quien podrá ostentar igualmente una posición ejecutiva dentro de la Compañía. En el evento en que el Secretario General a la vez ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del Presidente de la Compañía previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. En el caso en que el Secretario General no ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. (...)	Artículo 48°. - Nombramiento y Funciones. La Compañía tendrá un Secretario General quien podrá ostentar igualmente una posición ejecutiva dentro de la Compañía. En el evento en que el Secretario General a la vez ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del Presidente de la Compañía previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. En el caso en que el Secretario General no ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. (...)	Alinear los distintos documentos de gobierno corporativo estableciendo que será exclusivamente la Junta Directiva el órgano encargado del proceso de designación y remoción del Secretario General.
Artículo 61°. - Comités de Junta Directiva. La Junta Directiva creará comités de apoyo a su gestión, y como mínimo contará con un Comité de Auditoría y Riesgos, y con un	Artículo 61°. - Comités de Junta Directiva. La Junta Directiva podrá creará comités de apoyo a su gestión, y como mínimo contará con un Comité de Auditoría y Riesgos, y con un	Con el fin de brindar mayor claridad, y cumpliendo con lo establecido en la Ley 964 de 2005 y demás normatividad aplicable a la

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. En adición a lo anterior, la Junta Directiva podrá crear y reglamentar el funcionamiento de un Comité de Conflictos de Interés. Sin embargo, la Junta Directiva podrá dividir las funciones de estos comités o contemplar otras funciones, en otros comités que creará para tales efectos. Los Comités estarán conformados como mínimo por tres (3) integrantes de la Junta Directiva que podrán ser miembros Independientes o Patrimoniales. En todo caso, el Comité de Auditoría y Riesgos deberá ser presidido por un miembro Independiente, y deberá contar con la participación de todos los miembros Independientes de la Junta Directiva. El Comité de Auditoría y Riesgos contará con la presencia del Revisor fiscal de la Compañía, quien asistirá con voz, pero sin voto. La Junta Directiva deberá adoptar un reglamento para el funcionamiento de los comités en mención, donde señalará la periodicidad de sus reuniones y las funciones que les corresponden, las cuales en todo caso serán de actuar como órganos consultivos y de supervisión para apoyar a la Junta Directiva en sus funciones. Las	Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. En adición a lo anterior, la Junta Directiva podrá crear y reglamentar el funcionamiento de un Comité de Conflictos de Interés. Sin embargo, la Junta Directiva podrá dividir las funciones de estos comités o contemplar otras funciones, en otros comités que podrá crear para tales efectos. Los Comités que llegare a crear estarán conformados como mínimo por tres (3) integrantes de la Junta Directiva que podrán ser miembros Independientes o Patrimoniales. En todo caso, el Comité de Auditoría y Riesgos deberá ser presidido por un miembro Independiente, y deberá contar con la participación de todos los miembros Independientes de la Junta Directiva. El Comité de Auditoría y Riesgos contará con la presencia del Revisor fiscal de la Compañía, quien asistirá con voz, pero sin voto. La Junta Directiva deberá adoptar un reglamento para el funcionamiento del Comité de Auditoría y Riesgos los comités en mención y de cualquier otro comité que llegare a crear, donde señalará la periodicidad de sus reuniones y las funciones que les corresponden, las cuales en todo caso serán de actuar como órganos consultivos y de supervisión para apoyar a la Junta Directiva en	Compañía, se aclara que la Junta Directiva podrá crear comités de apoyo a su gestión, y que como mínimo contará con el apoyo de un Comité de Auditoría y Riesgos.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
funciones de los comités deberán cumplir con los requerimientos legales y con las normas de Gobierno Corporativo que la Junta Directiva voluntariamente acoja.	sus funciones. Las funciones del Comité de Auditoría y Riesgos los comités y de cualquier otro comité que llegare a crear deberán cumplir con los requerimientos legales y con las normas de Gobierno Corporativo que la Junta Directiva voluntariamente acoja.	

Se insta a la administración a realizar los ajustes de forma que se den como consecuencia de la presente proposición de reforma a los Estatutos Sociales. De igual manera, la Junta Directiva deberá realizar los ajustes correspondientes en los instrumentos de Gobierno Corporativo que se requieran como consecuencia de estas modificaciones.